

No.13-2013

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CONSISTENTE EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACIONAMIENTOS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, Institución con RTN No.08019995284049, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, según consta en la Resolución No.490-11/2012 del 29 de noviembre de 2012, emitida por ese mismo órgano colegiado, quien en lo sucesivo se identificará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **JOSÉ FRANCISCO SAYBE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.0101-36-00222, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **Saybe y Asociados, S. de R.L.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.25, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 9 de noviembre de 1970, ante los oficios del Notario Francisco Ruiz Paz, inscrito bajo el No.25 del tomo 41 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortés y bajo el número 474 del tomo 28 del Registro de Sentencias de San Pedro Sula, Cortés, facultado para firmar este tipo de documentos según consta en el Poder General de Administración autorizado mediante Instrumento Público No.1,110 el 4 de agosto de 2008, ante los oficios del Notario Pedro Rendón Pineda, el cual se encuentra inscrito bajo el No.38 del tomo 560 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortés; empresa con Registro Tributario Nacional número 05019995097508 y que en lo sucesivo se denominará **"EL SUPERVISOR"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CONSISTENTE EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACIONAMIENTOS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC"** el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

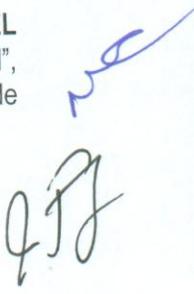
CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" declara que previo a un proceso de precalificación, mediante la Resolución No.490-11/2012 del 29 de noviembre de 2012 emitida por su Directorio, adjudicó el Concurso Público No.01/2012 a **"EL SUPERVISOR"**, con el objeto de que este supervise la construcción de la segunda etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras consistente en el edificio administrativo y estacionamientos en la ciudad de Tegucigalpa, MDC.

CLÁUSULA SEGUNDA
DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO

El Proyecto consiste en la supervisión de la construcción de la Segunda Etapa del nuevo edificio de **"EL BANCO"**, que será construido en un terreno de su propiedad ubicado en el sitio denominado "El Zarzal", en el Boulevard Fuerzas Armadas, frente al edificio del Tribunal Superior de Cuentas, en la ciudad de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*





Tegucigalpa, MDC. La segunda etapa, objeto de este Contrato, corresponde al edificio administrativo de dieciséis (16) niveles, con un área aproximada de 50,200.00 metros cuadrados (m²), contando con 943.70 metros cuadrados (m²) de plaza de acceso peatonal. El nivel -3 consta de 3,858.56 metros cuadrados (m²) de construcción, equipado con estacionamiento vehicular para visitantes. La planta baja (nivel -2) consta de 4,467.61 metros cuadrados (m²), cuenta con el lobby principal, núcleo de elevadores, escaleras, áreas de espera, lobby bancario, Sección de Movimiento Diario y el segundo nivel de estacionamiento vehicular para visitantes. El mezzanine (nivel -1) consta de 422.23 metros cuadrados (m²), cuenta con el lobby principal, núcleo de elevadores y escaleras. El nivel 1 consta de 3,471.73 metros cuadrados (m²) de construcción, cuenta con áreas de servicios, bodegas y 2,366.59 metros cuadrados (m²) de estacionamiento cubierto. El nivel 2 con 820.00 metros cuadrados (m²) de construcción, cuenta con área de oficinas, gimnasio para empleados, áreas de servicio y 5,407.44 metros cuadrados (m²) de estacionamiento. El nivel 3, consta de 1977.29 metros cuadrados (m²) de construcción distribuida en una planta tipo y 5,598.67 metros cuadrados (m²) de estacionamiento descubierto. Los niveles 4 al 14 constan con 21,750.19 metros cuadrados (m²) de construcción para oficinas y tanque elevado para el almacenamiento de agua potable. Adicionalmente, se contará con 1,984.06 metros cuadrados (m²) de jardines y áreas verdes.

Para efectos de este contrato **"EL SUPERVISOR"** deberá realizar las siguientes actividades:

1. SERVICIOS REQUERIDOS DE **"EL SUPERVISOR"**

- 1.1 Se compromete y obliga a prestar a satisfacción de **"EL BANCO"**, los servicios de ingeniería necesarios para la supervisión e inspección del proyecto. En general **"EL SUPERVISOR"** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo, que de acuerdo con las mejores prácticas de la ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del Proyecto, sean responsabilidades de **"EL SUPERVISOR"**, aunque no se haga mención específica de ellas en este documento. Es entendido que **"EL SUPERVISOR"** suministrará todo el personal necesario y asumirá toda la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto.
- 1.2 El trabajo que **"EL SUPERVISOR"** ejecutará deberá ser compatible con las normas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- 1.3 Establecer por su medio y en coordinación con la Unidad Ejecutora de **"EL BANCO"**, un auténtico liderazgo técnico durante el proceso de ejecución de la obra, mediante el cual y por medio de controles de programas, control de calidad, coordinación de las diferentes artes y seguimiento operacional de la obra, se haga sentir constantemente una presión benéfica que oriente hacia la superación del cumplimiento de metas, la excelencia del producto terminado y cumplimiento de los períodos de tiempo establecidos.
- 1.4 Seleccionar para el servicio de la supervisión del proyecto, al mejor y más experimentado personal técnico, el que deberá poseer, además en alto grado, dotes profesionales, morales y humanos y, rendir asimismo, lealtad y solidaridad a la Institución Contratante. El personal clave de la supervisión deberá contar con la aprobación de la Unidad Ejecutora de **"EL BANCO"** previo a su contratación y en caso de ser sustituido contar siempre con el Visto Bueno de **"EL BANCO"**, si este no cumple a cabalidad con las funciones que se le han encomendado. Es entendido que ningún miembro del personal de la supervisión asignado al plantel de **"EL BANCO"**, podrá ser removido sin el previo consentimiento de la Unidad Ejecutora de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- 1.5 Verificar que "El Contratista" cumpla adecuadamente con los requisitos contractuales establecidos como previos o simultáneos a la suscripción del Contrato de Construcción.
- 1.6 Revisar el desglose de precios y/o listas de materiales con sus precios unitarios que "El Contratista" presente en cumplimiento de su contrato, identificando incongruencias y aclarándolas con "El Contratista", hasta llegar a acuerdos congruentes con los intereses de "EL BANCO".
- 1.7 Por la magnitud del proyecto el contrato de ejecución de obra incluirá el pago de materiales en bodega, por lo que "EL SUPERVISOR" deberá verificar que dichos materiales sean útiles y necesarios para la obra, que cumplen con las especificaciones requeridas y que se encuentran almacenados en el sitio o en lugares autorizados para ello, sin riesgo de pérdida o deterioro.
- 1.8 "EL SUPERVISOR" autorizará el pago de los materiales en bodega teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior.
- 1.9 Revisar cuidadosamente las listas de subcontratistas que "El Contratista" someta a "EL BANCO", para construir parte de la obra efectuando las indagatorias del caso para verificar la información presentada.
- 1.10 Recomendar la aprobación o no aprobación de los subcontratistas sometidos o de "El Contratista" principal.
- 1.11 Analizar e investigar el sitio donde se construirá el edificio, con el objeto de detectar condiciones que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, así como determinar la mejor manera del uso del predio para el establecimiento de servicios públicos, instalaciones temporales y almacenamiento de materiales.
- 1.12 Establecer un sistema de trabajo ordenado y eficiente en coordinación con "El Contratista", mediante el cual se establezcan los requisitos físicos y de información para iniciar, ejecutar y terminar cada una de las etapas de construcción.
- 1.13 Elaborar un instructivo donde se detallen los procedimientos de trabajo a seguir. Tal instructivo deberá ser conocido y aprobado por la Unidad Ejecutora de "EL BANCO" previo a su puesta en práctica. Asimismo, se encargará de elaborar un sistema de control de salida, uso eficiente y seguridad de la información suministrada a "El Contratista" por "EL BANCO" para la ejecución del proyecto, donde tanto "El Contratista" como los subcontratistas deberán mantener una estricta confidencialidad de los documentos en su poder.
- 1.14 Revisar cuidadosamente y con detenimiento en coordinación con la Unidad Ejecutora de "EL BANCO", el programa de trabajo que "El Contratista" presente para la realización de su trabajo, efectuando las anotaciones, recomendaciones o sugerencias que permitan mejorar y hacer más realista y efectivo dicho programa.
- 1.15 Aprobar el Programa de Construcción mencionado en el párrafo anterior, una vez que "El Contratista" haya efectuado los ajustes, producto del cambio de impresiones sobre el particular entre "El Contratista", "EL BANCO" y "EL SUPERVISOR".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- 1.16 Establecer un sistema efectivo y apropiado para controlar y verificar la calidad de los materiales y mano de obra de las diferentes partes de la obra y acabados del edificio y obras conexas, así como establecer un control adecuado de los materiales de importación, su recepción, bodegaje, control y uso por "El Contratista".
- 1.17 "EL SUPERVISOR" deberá llevar una muestra aleatoria por lotes o elementos estructurales paralela a las pruebas de laboratorio que realice la empresa constructora, las cuales servirán como testigos en caso de requerirse una segunda opinión sobre las pruebas recogidas por "El Contratista", esto con la finalidad de certificar la calidad de los materiales; el cumplimiento de las normas y reglamentos sobre materiales, procedimientos y sistemas de construcción están descritos en las diferentes secciones de las "Especificaciones de Construcción, Segunda y Tercera Etapa del Edificio del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa", elaborado por la empresa Saybe y Asociados, S. de R.L. Los costos generados por las pruebas de laboratorio efectuadas deberán estar previstas como parte de los gastos generales de "EL SUPERVISOR"
- 1.18 "EL SUPERVISOR" deberá aprobar el laboratorio que será utilizado por la empresa constructora, verificará que dicho laboratorio cumpla con los requerimientos mínimos de certificación vigente y calibración de equipos en los tiempos en que sea necesario a fin de que la información suministrada por el laboratorio sea confiable.
- 1.19 El laboratorio no tendrá autoridad para:
- Alterar los términos de los documentos contractuales.
 - Aprobar o aceptar cualquier etapa de la obra.
 - Realizar actividades propias de "El Contratista".
- 1.20 "EL SUPERVISOR" deberá controlar el programa presentado por el Constructor a fin de manejar y estar presente durante el muestreo en cada una de las etapas de la construcción.
- 1.21 Establecer un sistema efectivo y apropiado para verificar con la exactitud de las medidas y niveles, así como en el control y medición de la obra realizada, con fines de estimaciones de avance de obra.
- 1.22 Revisar y aprobar calendarios de inversión y de desembolsos presentados por "El Contratista", recomendando las acciones correctivas que considere apropiadas.
- 1.23 Revisar y aprobar la distribución de gastos presentada por "El Contratista" relacionado con la inversión del anticipo para establecer el procedimiento de aplicación de la cláusula escalatoria.
- 1.24 Revisar y aprobar las estimaciones periódicas de obra ejecutada con base en las mediciones de obra y precios unitarios contratados, así como los formatos para presentar tales estimaciones, los que servirán de base para presentar a "EL BANCO" las solicitudes de pago correspondientes.
- 1.25 Revisar la lista de productos y equipos a importarse que presente "El Contratista", verificando que los mismos cumplan plenamente con las especificaciones del proyecto y que las cantidades sean correctas. Asimismo, vigilar que dichos suministros sean adquiridos por "El Contratista" oportunamente para evitar atrasos innecesarios en la ejecución de la obra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- 1.26 Analizar y resolver las consultas que "El Contratista" efectúe a "EL BANCO" durante el proceso de construcción, realizando las recomendaciones pertinentes.
- 1.27 Revisar y aprobar, en consulta con la Unidad Ejecutora de "EL BANCO" los dibujos de taller, muestras, sugerencias de cambios u otros planteamientos de "El Contratista", efectuando las recomendaciones del caso.
- 1.28 Velar porque "El Contratista" emplee los sistemas de construcción más adecuados para la correcta y eficiente ejecución de las obras, recomendando acciones correctivas si el caso lo amerita.
- 1.29 Mantener una bitácora actualizada de la obra, cuyo original pasará a ser propiedad de "EL BANCO", una vez concluidas las operaciones de construcción.
- 1.30 Asesorarse con expertos o especialistas en los aspectos tecnológicos de mayor complejidad existente en el proyecto, de manera que, tanto su ejecución normal, como cualquier problema en especial, sean analizados y resueltos con competencia técnica y profesional adecuada a las circunstancias. Como orientación se considera que el asesoramiento será necesario en algún momento durante la ejecución de la obra en los siguientes aspectos:
- Arquitectura
 - Estructuralista
 - Geotecnia
 - Hidrosanitario
 - Sistemas de telecomunicaciones
 - Sistemas de seguridad
 - Ingeniero de Costos
 - Contaduría y/o Finanzas
- 1.31 Realizar una revisión completa y minuciosa del diseño estructural del proyecto, para lo cual deberá contratar los especialistas necesarios, quienes deberán brindar un dictamen técnico haciendo las observaciones correspondientes y recomendando en base al análisis estructural si fuese necesario cambios que optimicen el diseño, para lo cual deberá señalar los marcos, secciones y elementos que a su criterio y en base al análisis merecen un rediseño. El personal técnico y el dictamen técnico será aprobado por la Unidad Ejecutora de "EL BANCO". Para este fin, "EL BANCO" entregará una copia de las memorias de diseño elaboradas por la empresa Saybe y Asociados, así como toda la información técnica requerida por el especialista. Dicho personal debe ser el propuesto por "EL SUPERVISOR" en su oferta técnica.
- 1.32 Realizar una revisión de los sistemas de seguridad, mecanismos, puertas, esclusas, sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), sistemas de control de accesos y otros; a fin de recomendar mejoras que optimicen el diseño propuesto, "EL SUPERVISOR" deberá asesorarse por un especialista en sistemas de seguridad, con experiencia en diseño de sistemas para la Banca Privada o Gubernamental, cuya hoja de vida incorporó en su oferta técnica.
- 1.33 Durante el desarrollo del proyecto, "EL SUPERVISOR" deberá realizar una revisión general del diseño, sistemas constructivos, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, sistemas

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

electromecánicos, para lo cual deberá pronunciarse en el informe mensual haciendo recomendaciones encaminadas a la resolución de problemas técnicos que pudieran presentarse durante el desarrollo del proyecto.

- 1.34 Solicitar a "El Contratista" y revisar el diseño de sistemas de encofrados, apuntalamientos, izado de elementos prefabricados, equipos de bombeo y cualquier tipo de sistema mecánico involucrado en la parte constructiva que requiera especial atención y que influya en la fabricación de elementos estructurales con mejores resistencias y prestaciones de servicio más elevadas.
- 1.35 Revisar listas de personal clave que "El Contratista" proponga para la ejecución del proyecto, tratando siempre de obtener la mejor excelencia posible en este sentido.
- 1.36 Analizar cuando se requiera, casos de sustitución o remoción de personal clave por "El Contratista". En ambos casos deberá aprobar oficialmente este personal, siempre y cuando cumpla con la calificación requerida.
- 1.37 Llevar los controles financieros del Proyecto, considerando las diferentes partidas de gastos incurridos en supervisión, construcción y otros factores de costo, desglosados por componentes si es necesario.
- 1.38 Efectuar los análisis financieros que permitan visualizar el resultado global de la gestión y su apego o desviaciones del presupuesto base.
- 1.39 Efectuar un seguimiento muy especial y constante del cumplimiento del Programa de Trabajo de "El Contratista". Promover la realización de reuniones semanales con "El Contratista" y con la participación de la Unidad Ejecutora de "EL BANCO", con el objeto de revisar la situación de cumplimiento del Programa y encontrar soluciones a desviaciones detectadas.
- 1.40 Analizar y resolver varias propuestas de "El Contratista" relativas a instalaciones temporales, almacenamiento de materiales, equipo a utilizarse en la ejecución de la obra y otras similares.
- 1.41 Realizar visitas sistemáticas al proyecto y construcción en todas sus etapas y especialidades, en coordinación con la Unidad Ejecutora de "EL BANCO" y elaborar reportes y seguimientos de los resultados. Efectuar asimismo supervisiones semanales de evaluación con la participación de "El Contratista", registrando en ayudas memoria los acuerdos tomados y resultados de reuniones anteriores.
- 1.42 Efectuar, de común acuerdo con la Unidad Ejecutora de "EL BANCO", cualquier otra actividad relacionada con los servicios de supervisión.
- 1.43 Elaborar reportes mensuales de la evolución del proyecto.
- 1.44 De los reportes mensuales "EL SUPERVISOR" deberá presentar seis (6) copias de cada uno.
- 1.45 Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato de construcción y sugerir las que fueran pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en

*Una buena decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

el presupuesto.

1.46 Todas las atribuciones especificadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

2. LIQUIDACIÓN Y PREOPERACIÓN

- 2.1 Realizar en coordinación con "El Contratista" y la Unidad Ejecutora de "EL BANCO", las recepciones parciales o totales de las obras terminadas, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en los Términos de Referencia, elaborando las actas o los documentos que el caso amerite y emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones de "El Contratista".
- 2.2 De existir, en algunos casos, detalles pendientes de terminar o que presenten defectos en sus acabados, elaborar listas de los mismos a ser completados por "El Contratista" y luego verificar la realización de estos trabajos hasta completarlos a satisfacción de "EL BANCO".
- 2.3 Efectuar las liquidaciones contables y financieras que sean necesarias de los diferentes servicios con que el proyecto ha contado para su ejecución.
- 2.4 Elaborar el o los informes finales derivados de las acciones de recepción, así como revisar y aprobar los planos y especificaciones "Tal como construido" a ser presentados por "El Contratista".
- 2.5 Verificar el correcto funcionamiento, por medio de pruebas científicamente recomendadas, de los diferentes sistemas y equipos del proyecto, hasta obtener la seguridad de que dichos equipos o sistemas están trabajando normalmente y de manera óptima.
- 2.6 Verificar que todos los drenajes, canalizaciones de agua potable, gas u otras que funcionen bajo presión, no tengan filtraciones o defectos que impidan su correcto funcionamiento.
- 2.7 Participar en comisiones receptoras, grupos de trabajo o reuniones específicas que tengan como misión recibir partes especiales del edificio.
- 2.8 Verificar que "El Contratista" cumpla con todas las condiciones establecidas en las bases de licitación y especificaciones técnicas para entregar la obra terminada. Verificar asimismo la correcta cancelación de fianzas rendidas anteriormente.
- 2.9 Verificar el cumplimiento de "El Contratista" en la entrega de la fianza de mantenimiento de obra, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- 2.10 Verificar la entrega de datos técnicos de parte de "El Contratista" como ser: "planos tal como construido", manuales de operación de equipos, indicaciones técnicas especiales y otras similares.

3. INFORMES Y PRODUCTOS ESPERADOS

- 3.1 De acuerdo a la descripción de los servicios requeridos por "EL SUPERVISOR", éste deberá elaborar informes mensuales de la evolución del proyecto, los cuales deberán contener como

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

mínimo la siguiente información:

- Información general del proyecto.
 - Información de Supervisión de "El Contratista" y de la Unidad Ejecutora de "EL BANCO".
 - Reporte de control de calidad.
 - Reporte financiero en el período y acumulado, con curvas ilustrativas (construcción y supervisión).
 - Presentación de estimaciones de trabajos físico-financieros y su proceso de revisión y pago.
 - Detalle de correspondencia cruzada entre "EL BANCO", "EL SUPERVISOR" y "El Contratista", con sus correspondientes puntos de resolución.
 - Reporte de reuniones de trabajo realizadas en el período, sus resoluciones y seguimiento de resultados concretos.
 - Reporte de problemas constructivos y de coordinación, su evolución y resolución.
 - Análisis detallado del comportamiento del programa de obra, etapas adelantadas o retrasadas y sugerencias para normalizar situaciones irregulares.
 - Reporte meteorológico y su impacto en la ejecución de la obra.
 - Reporte de Órdenes de Cambio y reclamos sometidos por "El Contratista", aprobación, rechazo y estado actual.
 - Reporte de aprobación de muestras de materiales de construcción sometidas por "El Contratista".
 - Aspectos relevantes deducidos de la bitácora del proyecto.
 - Reportaje gráfico de avance de obra (fotografías comentadas)
- 3.2 Cualquier otro informe o documento que sea requerido por "EL BANCO", de acuerdo a la descripción de los servicios requeridos a "EL SUPERVISOR", en el numeral 1 de esta Cláusula.
- 3.3 Un informe final que cubra todas las fases del proyecto, que reflejará en forma fidedigna todas las operaciones de ingeniería, construcción y administración del proyecto. Se requerirá un número de seis (6) copias de este informe.

4. ARCHIVOS

- 4.1 "EL SUPERVISOR" se compromete a permitir que representantes autorizados de "EL BANCO" inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes de la Consultoría, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con la misma, hasta donde se estime conveniente; "EL SUPERVISOR" se compromete a incluir cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y subcontratos si los hubiere.
- 4.2 "EL SUPERVISOR" se compromete hasta la expiración de un período de cinco (5) años a partir del pago final contemplado en el presente contrato de consultoría, a que "EL BANCO" o sus representantes autorizados tengan gratuitamente acceso y derecho de examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de "EL SUPERVISOR" relacionado con las transacciones contempladas en la consultoría. "EL SUPERVISOR" además se obliga a incluir en todos sus subcontratos, si los hubiere, una cláusula a efecto de que el Subcontratista se obligue a que "EL BANCO" o cualquiera de sus representantes autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente los libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

hasta un período de cinco (5) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

4.3 “EL BANCO” será el propietario de los originales de cualquiera de los documentos del proyecto, tales como: mapas, planos, diagramas, fotografías, información sobre suelos, memorias de cálculo, resultados de laboratorios, información relacionada con el funcionamiento y ensamblaje de equipos, información relativa a materiales de construcción, otros.

4.4 Toda la información obtenida durante la ejecución del proyecto, relativa a esta consultoría y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de “EL SUPERVISOR”.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de consultoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L38,857,814.75)**, valor que incluye treinta y cuatro millones trescientos un mil doscientos noventa y ocho lempiras con sesenta centavos (L34,301,298.60) por concepto de gastos administrativos y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos dieciséis lempiras con quince centavos (L4,556,516.15) por honorarios profesionales, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que la empresa acredite que se encuentra sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta.

Para financiar la contratación objeto del presente contrato, “EL BANCO” dispone de los recursos suficientes provisionados y el costo del mismo será cancelado de acuerdo con el avance del proyecto. Respecto al pago de los servicios profesionales, serán cancelados mediante pagos parciales de forma mensual.

La estructura de costos de “EL SUPERVISOR” deberá contemplar por lo menos lo siguiente:

- Personal profesional, describiendo sus sueldos y salarios, número de personas y número de hombres mes.
- Personal técnico y auxiliar, describiendo sus sueldos y salarios, número de personas y número de hombres mes.
- Beneficios sociales del personal.
- Gastos administrativos y de operación.
- Gastos Generales
- Honorarios fijos.

El costo de este contrato se basa en un estimado de personal, prestaciones sociales, materiales y equipo de acuerdo a la organización y programa de trabajo de “EL SUPERVISOR” aprobado por la Unidad Ejecutora de “EL BANCO” y que se encuentra contenida en la oferta económica.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Para la iniciación de los trabajos "EL BANCO" dará a "EL SUPERVISOR" la cantidad de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L5,828,672.21)** en concepto de anticipo de fondos, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, el cual será autorizado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales y será cancelado mediante orden de compra.

"EL SUPERVISOR" amortizará el anticipo indicado en el párrafo anterior mediante una retención del quince por ciento (15%) del valor total del pago de cada estimación.

RETENCIONES

Del valor a cancelar en concepto de honorarios profesionales se retendrá la cantidad de quinientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro lempiras con cincuenta y dos centavos (L569,564.52), en concepto del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta, salvo que "EL SUPERVISOR" acredite mediante constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que se encuentra sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

Los valores en referencia se retendrán proporcionalmente de cada pago que se efectúe. De todas las retenciones se entregará la correspondiente nota de crédito.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

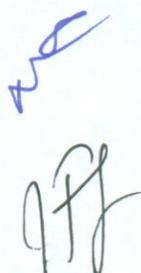
CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

La consultoría para la supervisión del contrato de construcción de la Segunda Etapa del nuevo edificio de "EL BANCO" en Tegucigalpa, MDC, tendrá una duración de veintiséis (26) meses calendario a partir de la orden de inicio. En este plazo están incluidos los tiempos correspondientes al desarrollo completo de la consultoría de supervisión hasta los informes finales del trabajo y liquidación final del proyecto. En caso de necesitar prórroga para el desarrollo de la Consultoría, "EL SUPERVISOR" deberá presentar por escrito y dos (2) meses antes que el plazo contractual venza, la causa válida que sustente su solicitud, para lo cual "EL BANCO" verificará la razonabilidad de lo indicado y notificará por escrito a "EL SUPERVISOR" la aprobación o no de la prórroga al plazo contractual; en caso de denegarse la solicitud se aplicarán las sanciones indicadas en este contrato.

PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

En el caso que "El Contratista" paralizara sus obras en forma continua durante treinta (30) días calendario, al final de este plazo "EL SUPERVISOR" lo hará también y se procederá a realizar una negociación entre la Unidad Ejecutora y "EL SUPERVISOR", de manera que se le pueda realizar pagos por costos fijos durante el período que "El Contratista" este paralizado; dichos costos se ampararán en el desglose de costos solicitado junto con la oferta económica. El plazo máximo por el cual se reconocerán estos costos fijos será de seis (6) meses en caso de fuerza mayor o caso fortuito y de dos (2) meses sin que existan las condiciones antes indicadas acordadas en ambos casos por "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



TERMINACIÓN

“EL BANCO” se reserva el derecho de terminar los servicios profesionales de consultoría suscrito entre las partes, por causa justificada o por razones de fuerza mayor; en cualquiera de estos casos, notificará a “EL SUPERVISOR” sobre la terminación de los servicios de la consultoría, con sesenta (60) días calendarios de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR “EL SUPERVISOR”

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

La garantía de cumplimiento de este contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios profesionales, así como también será exigible una retención en concepto de garantía de cumplimiento adicional por la supervisión, equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.

2.- GARANTÍA DE ANTICIPO DE FONDOS

Si se otorga anticipo de fondos, previamente se deberá presentar una Garantía que cubrirá el cien por ciento (100%) del valor otorgado como anticipo y tendrá una vigencia equivalente al plazo de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías requeridas deberán ser extendidas en Honduras en la misma moneda en que este expresada la oferta económica (lempiras o dólares) a favor de “EL BANCO” y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en el último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías emitidas, salvo que consistan en cheques certificados, deberán contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias indicadas en el numeral anterior.

Las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, deberán ser solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por **“EL BANCO”**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada emitió dicha garantía y que no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

Si a consecuencia de la modificación de un contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de **“EL SUPERVISOR”**, éste deberá ampliar la garantía de cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN DEL CONTRATO

No se permitirá la cesión del presente Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que **“EL SUPERVISOR”** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **“EL BANCO”**. Si así sucediese, la cesión será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA RESPONSABILIDAD DE “EL SUPERVISOR”

“EL SUPERVISOR” será responsable de los pagos relacionados con:

- a) Adquisición de materiales.
- b) Reproducciones de planos y documentos.
- c) Personal encargado de los trabajos.
- d) Impuesto Sobre Ventas de los materiales e Impuesto Sobre la Renta.

“EL SUPERVISOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

me
q p

de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, obligándose además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO."

CLÁUSULA NOVENA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL SUPERVISOR" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Jefe del Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre la observancia y cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL SUPERVISOR" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL SUPERVISOR".

CLÁUSULA DÉCIMA
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Simultáneamente a la firma del presente Contrato, "EL SUPERVISOR" deberá presentar a "EL BANCO" los documentos siguientes:

1. Programa detallado de trabajo, el cual será aprobado por "EL BANCO".
2. Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución del proyecto, incluyendo un plan de organización; asimismo, deberá notificar los cambios posteriores o sustituciones en dicho personal.
3. La Garantía de Anticipo de Fondos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MULTA POR INCUMPLIMIENTO

En caso de retrasos no justificados en el cumplimiento de este contrato, "EL SUPERVISOR" pagará a "EL BANCO" en concepto de multa por cada día calendario de retraso, la cantidad de sesenta y seis mil cincuenta y ocho lempiras con veintiocho centavos (L66,058.28), equivalentes al 0.17% del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Además, si la multa acumulada asciende o excede del diez por ciento (10%) del valor contratado por "EL BANCO", éste podrá ejecutar la garantía de cumplimiento y anticipo y/o dejar sin valor ni efecto el presente Contrato, sin responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL SUPERVISOR".
- b) La falta de constitución de las demás garantías a cargo de "EL SUPERVISOR", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL SUPERVISOR" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL SUPERVISOR", "EL BANCO" la declarará de oficio sin más trámite y hará efectiva las Garantías de Anticipo y Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL SUPERVISOR" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por "EL SUPERVISOR" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La consultoría será considerada terminada una vez que "EL BANCO" haya verificado que ésta se encuentre conforme a los planos, las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, así como que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por "EL SUPERVISOR" y aceptados por "EL BANCO" y que se haya dado cumplimiento a entera satisfacción de éste de las demás condiciones impuestas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL SUPERVISOR" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Son parte de este contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del Concurso Público No.01/2012.
- b) Las Especificaciones Técnicas.
- c) La Oferta Económica presentada por "EL SUPERVISOR".
- d) Los Planos.
- e) Todas las Fianzas y/o Garantías.
- f) La Resolución Número 490-11/2012, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 29 de noviembre de 2012.
- g) El cronograma de Ejecución.
- h) El Informe Final.
- i) Todas las modificaciones legalmente autorizadas.
- j) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general, toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una duración de veintiséis (26) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
VALIDEZ

El presente contrato surtirá efecto a partir de su suscripción, debiendo ser aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en las Resolución número 490-11/2012, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 29 de noviembre de 2012, las normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL BANCO", los Términos de Referencia del Concurso Público No.01/2012 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013)


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JOSÉ FRANCISCO SAYBE
"EL SUPERVISOR"
SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R.L.




INGRID GUADALUPE LEZAMA
Testigo


KARINA GISSELLE ORELLANA
Testigo